



**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGUALR No. 2018-00524**

**DE : DAVIVIENDA S. A.**

**VS : COMERCIAL CREATO S. A. EN LIQUIDACION Y OTROS**

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS, abogado en ejercicio, en mi calidad de curador ad litem me permito presentar la contestación de la demanda de la referencia.**

**Del señor Juez, Atentamente,**

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**

**C. C.No. 11.428.896 de Facatativá**

**T. P. No. 72921 del C. S. de la J.**

**Señor  
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
Ciudad.**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00524  
DE : BANCO DAVIVIENDA S. A.  
VS : COMERCIAL CREARTE S A S EN LIQUIDACION Y  
OTROS**

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**, mayor, domiciliado y residente en la carrera 13 No. 32-93 Torre 3, Oficina 403 de la ciudad Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.428.896 de Facatativá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 72921 del C. S. de la J., en mi calidad de CURADOR AD LITEM dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el acta de posesión de fecha junio 9 de 2021, en oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del señor Juez, en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece. En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el proceso siga el curso legal correspondiente.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

**1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA: (Artículo 789 del C. de Co. Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.)**

Teniendo en cuenta que los documentos fuente de la demanda (**pagare No. 813726**) fue emitido en febrero 3 de 2017 con espacios en blanco y llenados dichos espacios por la parte demandante con fecha **abril 27 de 2018** y que al arbitrio del acreedor y sin el consentimiento de las demandadas éste proyectó una fecha de vencimiento a partir del día 27 de abril de 2018, lo cual quiere decir que la demanda fue presentada con fecha **mayo 5 de 2018**, y el mandamiento de pago fue librado con fecha **25 de mayo de 2018**, que interrumpiría la prescripción por un año, sin que se haya notificado al demanda dentro del año siguiente al mandamiento de pago, lo que quiere decir que a partir del 28 de abril de 2018 y hasta le día 28 de abril de 2021 no fue notificada la demanda y empezarían a contar los tres (3) años de que trata la norma, o sea que la prescripción empezaría a contar hasta la fecha de notificación como curador siendo dicha fecha el **día miércoles 9 de junio de 2021**, cuando ya habían pasado los tres (3) años de que trata la norma, pues son aquéllas fechas las que se deben contar para efectos prescriptivos.

Así entonces, ha operado la prescripción de la acción, por haber transcurrido más de los tres años a partir del real vencimiento de los títulos, de conformidad con el artículo 789 del C. de Co.

**P R U E B A S:**

**1. DOCUMENTALES:**

a) La demanda y sus anexos.

**N O T I F I C A C I O N E S:**

Las partes, en las direcciones consignadas en el libelo introductorio.

El suscrito apoderado, en la secretaría de su Honorable Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 13 No. 32-93 torre 3 oficina 403 de esta ciudad.

Sin otro particular, Cordialmente,

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**

C.C. N°. 11.428.896 de Facatativá

T. P. N°. 72921 del C. S. de la J.

---

**CARRERA 13 N° 32 – 93 TORRE 3 OFICINA 403 BOGOTA D.C.**  
**silvestrepizza@hotmail.com**